



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	2017 550
Asunto	ACEPTA TRANSACCION

En escrito anterior, la apoderada de la parte demandante y el demandado , solicitan terminación del proceso, ya que hubo acuerdo entre las partes y el artículo 312 del Código General del Proceso que señala: *"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia"*.

La transacción es un contrato a través del cual las partes de un proceso deciden terminarlo, o evitan que un conflicto se convierta en un litigio futuro. Se le denomina modo de terminación anormal del proceso, porque la transacción como acuerdo entre las partes termina el litigio antes de que sea terminado por la sentencia que es el modo normal de terminación de un proceso judicial, es decir, la transacción puede ser extrajudicial o judicial en esta última se requiere la aprobación del Juez.

Respecto al tema la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil se ha pronunciado de la siguiente manera en su sentencia de junio 13 de 1996. M.P Pedro Lafont Pianetta:

"Conforme a lo expuesto por el artículo 2469 del Código Civil, mediante la transacción pueden las partes dar por terminado extrajudicialmente un litigio pendiente o precaver un litigio eventual, lo que implica que al celebrar ese acto jurídico las partes recíprocamente renuncian parcialmente a un derecho respecto del cual puede surgir o se encuentra en curso un litigio, razón ésta por la cual ha dicho la jurisprudencia de esta Corporación que "para que exista efectivamente este contrato se requieren en especial estos tres requisitos: 1o. Existencia de una diferencia litigiosa, aun cuando no se halle sub júdice; 2o. voluntad e intención

manifiesta de ponerle fin extrajudicialmente o de prevenirla, y 3o. concesiones recíprocamente otorgadas por las partes con tal fin.»

En consecuencia, conforme a lo señalado por la Corte, en este asunto se reúnen los requisitos para aceptar el acuerdo transaccional realizados por las partes, hay una diferencia litigiosa, voluntad de ponerle fin a esta y concesiones entre las partes.

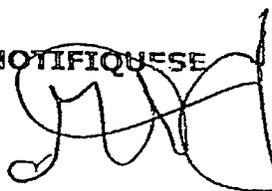
El Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello,

RESUELVE

1. Aceptar el acuerdo transaccional, realizado entre las partes de este asunto.
 2. En consecuencia, se da por terminado el proceso **HIPOTECARIO**, instaurado por **EL MUNICIPIO DE MEDELLIN-PROGRAMA DE VIVIENDA PARA PRESTAMOS HIPOTECARIOS A LOS SERVIDORES PUBLICOS Y PENSIONADOS DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN** contra **FERNANDO MESA VELASQUEZ**.
 3. Se decreta el levantamiento del embargo de la medida cautelar. Oficiese al registrador de Instrumentos Públicos de Medellín.
- Se ordena oficiar al secuestre para que haga entrega del inmueble a la parte demandada, en el término de tres días y rinda cuentas en el término de diez días a fin de fijarle sus honorarios definitivos. Art. 500 del CGP.
4. Se ordena el desglose de la escritura hipotecaria con la constancia de que la deuda continua vigente.
 5. Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

SEGUINDO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

ESTAMPADO: 165
HOY A LAS 8:00 AM 23 JUN 2019
DE:  DE 2.00